

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 , ,
 Extranjero.. 10.00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministro, Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal.

Ingenieros

Betumio (betún de asfalto natural). Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. número 295.)

Herramientas de carpintería. Por idem idem en el artículo 2.º de idem idem.

Aparatos telefónicos. Por idem idem en el 4.º, apartado B de la idem idem.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clase, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás ac-

cesorios análogos para dibujo, pintura y escultura. Por idem idem en el artículo 7.º, apartado B de la idem idem.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadriculado al cm y al mm para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos. Por idem idem en el artículo 10, apartado B de la idem idem.

Descargadores de agua, de palanca Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos. Por idem id., apartado C de la idem.

Armarios Carbolineum. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

Artillería

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de cepillar.

Máquinas de taladrar.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frío. Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cueros

Han de ser de tipos especiales. Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtir en la industria extranjera de máquinas herramientas lo imprecisa de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras elicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguals condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los paquetes de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

(Concluirá)

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de cuentas municipales

Apelada para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por la Junta municipal del Ayuntamiento de Villayón la providencia dictada por este Gobierno civil en 16 de Septiembre último, por la que se dispuso devolverle el presupuesto ordinario aprobado por la misma Junta para el próximo año de 1914, con el fin de que ampliase un crédito de carácter obligatorio para dotar la plaza de Médico titular, se hace saber por la presente á las partes interesadas que con esta fecha se remite el expediente á dicho Ministerio á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar directamente en aquel Centro cuantos documentos consideren conducentes á su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 modificado en esta parte por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1910.

Oviedo, 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.719

Expropiación.—Edicto

Declarada la necesidad de ocupación temporal de una faja de terreno en una finca de la Vega de Collanzo, para proceder á la reconstrucción del muro que sostiene la explanada Sur de la casa-escuela de Santibañez de la Fuente, por no haberse presentado reclamación alguna á la relación publicada en este periódico oficial de 3 de Septiembre próximo pasado, he acordado que por la Alcaldía de Aller y los propietarios de la finca en cuestión se proceda al nombramiento de peritos dentro del plazo de ocho días á partir del siguiente al de la notificación personal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirse á los aludidos propietarios que si los peritos que al efecto designaran no reunieran las condiciones que prefija el artículo 32 del Reglamento ó no fueran nombrados dentro del plazo que señala la mencionada Ley, se entenderá desde luego que se conforman con los propuestos por la Administración.

Oviedo, 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.657

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Tercer trimestre de 1913

CUENTA del tercer trimestre del año corriente de 1913 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de *ingresos y pagos* verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	119.416	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	341.329	75
CARGO.....	460.746	30
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	397.432	13
Existencia en mi poder par el trimestre que sigue.....	63.314	17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestr.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1 Rentas.....	2646	23	7096	27	9742	50
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	155098	58	66242	70	221341	28
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	81022	99	27228	95	108251	94
7 Ingresos extraordinarios.....	7972	54	3244	97	11217	51
8 Arbitrios especiales.....	528113	48	220047	30	748160	78
9 Empréstitos.....	101760	»	17280	»	119040	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»	»	»
11 Resultas.....	154227	32	»	»	154227	32
12 Ampliación.....	»	»	»	»	»	»
13 Movt.º fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»	»
14 Reintegros.....	531	94	189	56	721	50
CARGO.....	1081373	08	341329	75	1372702	83
PAGOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestr.	
1 Administración provincial.....	71978	81	32381	46	104360	27
2 Servicios generales.....	22575	29	21960	55	44535	84
3 Obras obligatorias.....	58507	31	18258	73	76766	04
4 Cargas.....	135586	82	97186	30	232773	12
5 Instrucción pública.....	44251	73	21934	53	66186	26
6 Beneficencia.....	387814	59	146340	03	534154	62
7 Corrección pública.....	31049	47	9299	06	40348	53
8 Imprevistos.....	900	»	8260	32	9160	32
9 Nuevos establecimientos.....	160	»	1559	90	1719	90
10 Carreteras.....	109600	32	20880	82	129981	15
11 Obras diversas.....	8185	25	4000	»	12135	25
12 Otros gastos.....	41396	93	15870	43	57267	36
13 Resultas.....	»	»	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»	»	»
15 Movt.º fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»
DATA.....	911956	53	397432	13	1838629	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 1.º de Octubre de 1913.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 1.º de Octubre de 1913.—El Contador, Celestino G. Labrada.—

Visto bueno.—El Presidente, Eduardo Serrano Branat

R. al núm. 3.630

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Octubre de 1913.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	10500		3000		13500	
2	Policía de seguridad.....	10000		1500		11500	
3	Policía urbana y rural.....	22500		6000		28500	
4	Instrucción pública.....	4000		3000		7000	
5	Beneficencia.....	3900		2500		6400	
6	Obras públicas.....	13000		5000		18000	
7	Corrección pública.....	2166	66	»	»	2166 66	
8	Montes.....	»	»	»	»	»	
9	Cargas.....	20000		6000		26000	
10	Obras de nueva construcción...	18000		»		18000	
11	Imprevistos.....	2500		»		2500	
12	Resultas.....	»		20000		20000	
13	Devoluciones.....	»		»		»	
14	Varios.....	»		»		»	
	Total.....	106.566	66	47.000		153566 66	

En Gijón, á 1.º de Octubre de 1913.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 2 de Octubre de 1913, 2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Eduardo M. Eztenaga. —V.º B.º—El Alcalde en funciones, J. Menchaca.

R. al núm. 3.631.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

D. José Alvarez Suarez, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de Riosa, del que es Alcalde Presidente D. Alonso García Díaz.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 30 de Septiembre último, entre otros, tomó el acuerdo, que literalmente copiado dice:

El Sr. Presidente manifestó que aproximándose la época de la renovación bienal del Ayuntamiento había incluido entre los asuntos á tratar en orden del día de hoy la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que deberán cubrirse en las elecciones municipales de Noviembre próximo, así como el número de distritos en que se halla dividido el término municipal, debiendo publicarse el acuerdo que se tome sobre estos extremos para conocimiento de los electores y de todo el vecindario, á fin de evitar equívocos y protestas infundadas, como viene ocurriendo ha ya varios años.

Examinados todos los antecedentes con la debida detención, y

Resultando que todos los Concejales que actualmente componen la Corporación municipal, desean opeñan el cargo con caracter de interinidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en el 46 de la Ley municipal vigente, por lo cual procede la renovación total del Cuerpo municipal y la declaración de diez vacantes ordinarias de Concejales, que es el número

total de los que corresponden á este Ayuntamiento, según el último Censo de población:

Resultando que, si bien hasta ahora este Ayuntamiento se componía de nueve Concejales, por no exceder de dosmil el número de habitantes del término municipal, como según el Censo de población mencionado, llevado á cabo en 1910 y aprobado por la Superioridad, exceden de dicho número los habitantes de hecho y de derecho no llegan á tresmil, debe aumentarse un Concejal á los nueve Concejales antedichos, con arreglo á la escala del artículo 35 de la Ley de 2 de Octubre de 1877:

Resultando que todo el término municipal consta actualmente de un solo distrito, con un solo colegio y dos secciones, y á esta división se hallan adaptadas las listas electorales rectificadas para el año actual, por lo que no es posible legalmente variar esta dicha división antes de las próximas elecciones municipales, debiendo en consecuencia ser elegidos los diez Concejales por un solo distrito, que abarca ó comprende el término municipal íntegro, mientras que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley municipal vigente no se practique la división territorial que demanda el número actual de habitantes de este concejo.

Vistas las disposiciones legales mencionadas, la Corporación municipal, por unanimidad, acuerda:

1.º Declarar diez vacantes ordinarias de Concejales que constituirán en lo sucesivo la totalidad de este cuerpo municipal, y que deberán cubrirse en las elecciones municipales de Noviembre próximo.

2.º Declarar asimismo que solo

existe actualmente un distrito municipal electoral con un solo colegio y dos secciones por donde habrán de ser elegidos los diez Concejales antedichos.

3.º Que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, remitiéndose copia certificada del mismo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral para los efectos que procedan.

Concuerda con el original referido, y para la ejecución de dicho acuerdo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento también de la Real orden Circular de treinta de dicho mes de Septiembre último, expido la presente por orden del Sr. Alcalde y visada por el mismo en Riosa, á seis de Octubre de mil novecientos trece.—José Alvarez Suarez.—V.º B.º—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 3.718

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera Enseñanza

Relación de los Maestros y Maestras aspirantes á escuelas interinas en la provincia de Oviedo durante el mes de Septiembre último, que aun no han sido nombrados y de las vacantes no provistas con esta fecha, que se hace pública conforme á lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo del año actual.

- 1 D. Ramón Vega García.
- 2 D.ª Josefa Morán Llamas.—Solicita en León con preferencia.
- 3 D.ª Raquel Fernandez del Río.
- 4 D.ª María Encarnación García Vazquez.—Solicita en León con preferencia.
- 5 D. Joaquin Villar Fierro.—Solicita en León; prefiere en Oviedo; no tiene 21 años; sirve escuela.
- 6 D.ª Victorina Rubio Martinez.—Solicita en León; no tiene 21 años.
- 7 D.ª Ramona Rodriguez Nava.—Solicita en León; sirve escuela.
- 8 D. Sergio Alonso Alvarez.—Solicita en León; sirve escuela.
- 9 D. Vicente Cueva Crespo.—Sirve escuela.
- 10 D.ª Hermenegilda Villar Villar.—Solicita en León con preferencia.
- 11 D. Francisco Quintana Cueria.—Sirve escuela.
- 12 D.ª Dominga Cabo Castro.—Solicita en León; no tiene 21 años.
- 13 D.ª María Dolores Gonzalez Cuervo
- 14 D.ª María Martinez Ramos.—No tiene 21 años.
- 15 D. Eustaquio Robles Fernandez.—Solicita en León; sirve escuela.
- 16 D.ª Elicia Alonso Marcos.—Solicita en León.
- 17 D.ª María del Pilar García Díaz.
- 18 D.ª Teresa Rodriguez Vivas.
- 19 D.ª Carmen Lazo Collantes.—Sirve Escuela.
- 20 D. Fructuosa Fernandez Carnero.—Solicita en León con preferencia.
- 21 D.ª Asunción Cienfuegos García.—Sirve escuela.
- 22 D.ª María Cienfuegos Barberá.—Sirve escuela. No tiene 21 años.
- 23 D.ª Vicenta Fernandez Perez.—No tiene 21 años.
- 24 D.ª María del Pilar Diaz Gomez.—No tiene 21 años.
- 25 D. Juan Sanchez Nuño.—Sirve escuela.
- 26 D.ª Victoria Ares Blas.—Solicita en León. Sirve escuela.

- 27 María Cristina Diaz Fernandez.—Solicita en León con preferencia.
- 28 D. Guillermo Rodriguez Carricajo.—Solicita en León.
- 29 D. Manuel Prieto Lera.—Solicita en León; sirve escuela.
- 30 D. Isaac Ramos Casado.—Sirve escuela.
- 31 D. Benito de Paz Barrios.—Sirve escuela; solicita en León.
- 32 D.ª Francisca Alvarez Pastor.—Solicita en León con preferencia.
- 33 D. Antonio Cabañeros Otero.—Solicita en León; no tiene 21 años.
- 34 D.ª Eloina Villullas Fernandez.—Solicita en León; no tiene 21 años.
- 35 D. Isidoro Diego Giraldo.

Escuelas vacantes

Se encuentran vacantes con esta fecha para su provisión interina, por no haberse posesionado de ellas los Maestros anteriormente nombrados ó haber renunciado al cargo, las escuelas mixtas de Arancedo, en El Franco, y Orlé y Prieres, en Caso, más la de niñas de Illano.

Advertencia

Los aspirantes que se hallen sirviendo escuela al tiempo de solicitar, necesitan acreditar ante el Rectorado su cese para poder ser nombrados, debiendo para ello y á falta de comunicación de la Autoridad local ó de la Sección administrativa, dirigir á este Centro copia autorizada del cese ú oficio visado por la Alcaldía, sin que sea suficiente, al efecto, simple oficio del interesado.

Para facilitar la anotación del cese en el registro correspondiente, conviene que los solicitantes hagan constar en su comunicación el número del recibo de presentación de su expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1913.—El Rector, Fermin Canella.

—

Relación de Maestros y Maestras nombrados para Escuelas interinas, durante el mes de Septiembre último, por este Rectorado, que se hace público conforme á lo prevenido en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo del corriente año.

Escuelas de niñas.—Provincia de León

Para la de Herreros, en Vega de Valcarce, doña Donatila Mata Sacristán.

Para la de Valdera, primer distrito, doña Encarnación Gonzalez Bardón.

Para la de Santa Colomba, doña Florentina Florez García.

Para la de Valderas, segundo distrito, doña Juliana Dativa de Castro.

Para la de Los barrios de Salas, doña Ana Garcia Sainz.

Para la de Ferral, doña Dolores Ramos Vázquez.

Para la de Toral de Merayo, doña Teresa Giganto del Valle.

Para la de Alija de los Melones, doña Antonia Alvarez Benavides.

Provincia de Oviedo

Para la de Rañeces, en Grado, doña Isidora Alonso Rodriguez.

Para la de Vega de Ribadeo, doña Fernanda Redondo Blanco.

Para la de San Tirso de Abres, doña Generosa Fernandez García.

Para la de Grandas de Salime, doña Eladia Botas Alonso.

Para la de Sabugo, doña María Natividad Lopez del Vallado.

Para la de Caravia, doña Laura Velazquez Gonzalez.

Para la de Turón, doña Adelaida Suarez Echaveste.

Escuelas de niños.—Provincia de León

Para la de Algadefe, D. Cándido Martinez Blanco.

Para la de Carrizo, D. Luis Martinez Alvarez.

Para la de Gordoncillo, D. Urbano Suarez Robla.

Para la de Oencia, D. Santiago Gonzalez Antolin.

Para la de Valderas, D. Vicente Gonzalez Luengo.

Para la de Silván, D. Anibal Muñoz Marcos.

Para la de Páramo del Sil, D. Santiago Marqués y Marqués.

Para la de Laguna-Dalga, D. Dalmacio Panizo García.

Para la de Los Barrios de Salas, D. Alejandro Mendoza.

Para la de Noceda, D. Nicolás Fernandez Rodriguez.

Para la de Alija de los Melones, D. Santos Rubio Alvarez.

Para la de Vega de Valcarce, don Felipe Lorenzana.

Para la de Benavides, D. Pristiano J. Lopez.

Para la de Tereno, D. Fulgencio Ferrajón.

Para la de Corbillos de los Oteros, D. Gabriel Martinez García.

Provincia de Oviedo

Para la de Arenas, en Siero, don Florentino Riera Fernandez.

Para la de El Llano, D. José María Diaz.

Para la de Oltoniego, D. Vicente Ramos Martinez.

Para la de Vega de Ribadeo, don Eduardo Noriega Hoyos.

Para la de Arenas, en Piloña, don Juan Ruiz Caballero

Para la de Cangas de Tineo, don Romualdo C. Vaquero.

Para la de Escorredo, D. Román Martin Diaz.

Para la de Valdecuna, D. Valentin Gonzalez Viejo.

Para la de Pola de Laviana, don Julián Nieto Suarez.

Para la de San Emeterio, D. José Barreales Baños.

Para la de Tamón, D. Agustin Llera Isla.

Para la de Villaviciosa, D. Demetrio Lobato.

Para la Sección de la graduada de Ribadesella, D. Emilio Alvarez Mallo, y

Para la idem de la idem de idem, D. Pedro Nava Santos

Escuelas mixtas.—Provincia de León.

Para la de Antimio de Arriba, doña María C. Martinez Gonzalez.

Para la de Amiles, doña Josefa García Ferrero.

Para la de Fontin, D. Gregorio Berjón Martinez.

Para la de la Granja de San Vicente, doña Ana L. Rodriguez Frade.

Para la de Lumajo, doña Flora García García.

Para la de Mora, doña Sofia Bajo Herrero.

Para la de Valdescapa, D. Victor García Castañón.

Para la de Tejados, doña Inés Gonzalez Viejo.

Para la de Salio, doña Aurora García Mallo.

Para la de Montuerto, doña Inocencia Ordoñez Díez.

Para la de Castrillón del Condado, doña Eutiquia Suarez Fernandez.

Para la de Valtuille de Arriba, doña Fernanda Cabezas Cabeza.

Para la de Rioscuro, doña Maximina Lopez Gonzalez.

Para la de Azadinos, doña Ignacia Blanco.

Para la de Valdavida, doña Enequina Sara Castro.

Para la de Zuares del Páramo, doña Maximina A. Fraile.

Para la de Palazuelo de Torio, doña Venancia Prieto García.

Para la de Primont, doña María Eva Diaz.

Para la de Vallecillo, doña Guadalupe Rodriguez.

Para la de Villadecanes, doña Orosia Barrientos Andrés.

Para la de Villarrodrigo, doña Lucinda Posado Benavides.

Para la de La Cándana, doña Isolina Piedrafitá.

Para la de Posadilla de la Vega, doña Micaela S. Robla.

Para la de Villamarco, doña Modesta Falcón Otero.

Para la de Nocedo de Cabrera, doña María Manuela Cabezas.

Para la de Suárbol, doña Flora Ramos Martinez; y

Para la de Quintanilla de Rueda, doña Rafaela Rodriguez Acevedo.

Provincia de Oviedo

Para la de San Mamés, doña Josefa Carro Losada.

Para la de Pandenes, doña Veneranda Fernandez Solana.

Para de Santa Bárbara, doña Inés Victoriano Bermejo.

Para la de Río-Aller, doña Petra Sanchez Villar.

Para la de Naranco, doña Abilia Burdiel Felipe.

Para la de Carbainos, en Gijón, D. Dionisio Fernandez Cuervo.

Para la de San Justo, en Villaviciosa, D.ª Emilia Acebal Tuero.

Para la de Arroes, D.ª María D. Ordoñez.

Para la de Bayas, D.ª María del Pilar Mantilla.

Para la de Brañes, D.ª María A. Nicieza.

Para la de Carabanzo, D. Antonio Reguero Palacio.

Para la de Careñes. Villaverde, D.ª Dominica Alvarez del Río.

Para la de Castiello, en Tineo, D.ª Gumersinda Morán Morán.

Para la de Jomezana, D. César Fanjul García.

Para la de La Braña, en El Franco, D.ª Jesusa Suarez Echaveste.

Para la de Luces, D. Luis García Cascos.

Para la de Pedroveya, D. Ignacio Castro García.

Para la de Perlin, D. Isaac Ramos Casado.

Para Piñera, D. Restituto García Galza.

Para la de Rozadas, D.ª Rogelia Botas Alonso.

Para la de Salave, D. Sabino Nava Forcelledo.

Para la de Santa Eugenia, D.ª Caya Gutierrez Alvarez.

Para la de Santa Bárbara, en Salas, D. José Gonzalez García.

Para la de Cortina, en Laviana, D. Manuel Martinez Valle.

Para la de Lebrado, D.ª Cipriana J. Tascón.

Para la de Palomar, D.^a María Rosa Crespo.

Para la de Pen-Cirioño, D.^a Eudisia Laso Vaquero.

Para la de Villanueva, en Boal, don Francisco Alonso Rodríguez.

Y para la de Villar de Zuepos, don Manuel Gonzalez Villar.

De conformidad con lo prevenido en la Regla 21 de la Real orden de 25 de Junio último, en relación con el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo anterior, los Maestros y Maestras nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no le verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á donde pertenezca la vacante.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1913.—
El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 3.627

Junta municipal del Censo electoral DE TINEO

Don Luis Sanchez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tineo.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de hoy fueron designados vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio entrante, previo sorteo, los señores siguientes:

Mayores contribuyentes por contribución industrial é impuestos de utilidades:

Propietarios: D. Faustino Mon Diaz, de Tineo, y D. Francisco Acacio Francos, de idem.

Suplentes: D. Aurelio Fernandez y Fernandez, de Tineo, y D. Severo Valdés Gonzalez, de idem.

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Propietarios: D. Manuel Fernandez y Fernandez, de Fuejo, y D. Antonio Fernandez Pertierra, de Mañores.

Suplentes: D. Francisco Rodriguez Faya, de Norón, y D. Emilio Vega Fernandez, de idem.

Para que conste y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Tineo á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Luis Sanchez.—Visto bueno.—El Presidente, José Salicio Mon.

R. al núm. 3.721

DE CANGAS DE ONIS

Don Francisco Martinez Elola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onís.

Certifico: Que durante el próximo bienio de 1914 á 1915 la constitución de esta Junta será como sigue:

Presidente: D. Joaquín García Gonzalez, reelegido por la Junta local de Reformas sociales.

Vocales: D. Manuel Suarez Mata, Comandante retirado del Ejército, sin que se haya hecho designación de suplente del mismo por no existir en el término persona alguna que reúna las condiciones que la Ley exige.

D. Ramiro Martinez Ortiz y D. Ramón Blanco Quesada, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; y sus suplentes D. Francisco José Becerra Coro y D. Leandro García Ceñal.

D. Antonio Alonso Vega y D. Germán Alvarez Cueto, por industrial, impuesto de utilidades ó de minas; y sus suplentes D. Baldomero García Sarrasqueta y D. Pedro Rodriguez Cuervo.

D. Francisco Escandón Santos, como Concejal de mayor número de votos y de más edad, y su suplente don Lorenzo Vela Pelaez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cangas de Onís á 1.º de Octubre de 1913.—Francisco Martinez Elola.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín García.

R. al núm. 3.723

DE PROAZA.

D. Florentino Suarez Solar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Hago saber: Que celebrada por esta Junta la sesión correspondiente, para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, fueron designados con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos, para desempeñar el cargo de Vocales ó Suplentes en el próximo bienio de 1914 y 1915, los señores siguientes:

D. Pedro Alvarez Alonso, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales.

D. Manuel Fernandez Alvarez, Concejal de más edad.

D. Antonio Fernandez Cárcaba, Exjuez más antiguo.

D. Pedro Alvarez Tuñón y D. Juan Manuel Muñiz Alvarez, mayores contribuyentes por territorial; D. Braulio Fernandez Arias y D. Emilio Fernandez, suplentes de los anteriores por el mismo concepto de contribuyentes.

D. Alvaro Gomez Cuervo y D. Manuel Arias, contribuyentes por industrial, y D. Francisco Granda y D. Claudio Fernandez, suplentes de los anteriores como contribuyentes por igual concepto.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente que firmo en Proaza, á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Florentino Suarez Solar.

R. al núm. 3.720

DE TEVERGA.

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que durante el próximo bienio de 1914 á 1915, la constitución de esta Junta será como sigue:

Presidente: D. José Higarza, elegido por la Junta local de Reformas sociales.

Vocales: D. José Alvarez Rodriguez, Concejal de mayor número de votos y su suplente D. Pío Fernandez García.

D. Nicanor Robles, exjuez municipal.

D. Luis Menendez Fernandez y don Luis García y Fernandez, contribuyentes por territorial, y sus suplentes D. Alfredo García Ramos y D. German Arias Caunedo.

D. Laureano Alvarez y D. Celestino Alvarez por industrial, impuestos de utilidades y de minas, y sus suplentes D. José Rodriguez Dosina y D. Herminio Alvarez.

Y para su inserción en el periódico

oficial de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Teverga á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio A. Prida.—V.º B.º—El Presidente, José Higarza.

R. al núm. 3.722

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Don Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado sobre declaración de herederos de D. Manuel Diaz de la Vega, fallecido en su domicilio del pueblo de la Robellada, término municipal de Onís, el día veintinueve de Julio último, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por el finado á más que su viuda, su hermano de doble vínculo D. José Diaz de la Vega, que la reclama, para que dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos á hacer las correspondientes reclamaciones.

Dado en Cangas de Onís á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan José Gonzalez de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.654

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ ROCES, Manuel Joaquín, domiciliado últimamente en Vega de Turiellos; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo á usar de su derecho si viere convenirle en causa por hurto de dinero instruída en el Juzgado de Laviana.

3.635

VAZQUEZ, José y su esposa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en la calle de la Independencia, botería; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo con el fin de prestar declaración en causa por robo.

3.633

CASTAÑON CASO, Hermógenes, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 25 de Noviembre próximo, á las diez de su

mañana, en la Audiencia provincial de Oviedo al juicio oral y vista de la causa instruída en el Juzgado de Villaviciosa contra Andrés Loche Perez, por robo.

3.618

PEREZ SERRANO, Andrés, mecánico, domiciliado últimamente en Siejo; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 13 de Diciembre próximo, á las diez, para asistir al juicio por jurados de la causa por robo y homicidio, instruída en el Juzgado de Llanes contra Manuel, Félix y José María García Fernandez.

3.632

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIAZ IGLESIAS, Francisco, de 35 años de edad, hijo de Antonia, soltero, natural de Orense, de profesión quincallero, procesado, con otros, por el delito de hurtos conexos; comparecerá el día 20 de Octubre actual, á las once de su mañana, ante el Juzgado municipal de Carreño para la celebración del juicio de faltas.

3.670

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRALES

Con esta fecha me comunica el Alcalde de barrio de Carreña, que en dicho pueblo y custodiadas por D. Pedro Villar se hallan dos novillas que estaban causando daños en propiedad particular, sitio de Pandellamas, cuyas señas son las siguientes: color rojo, edad de 3 á 4 años, tienen ambas dos cuchilladas en la oreja derecha por la parte delantera.

Y custodiada por D. Celedonio Sanchez, de dicho pueblo, se halla otra novilla que se halló haciendo daños en la pradería Las Lluvias. Las señas de esta son las siguientes: edad de uno á dos años, color rojo, con cencerro pendiente de un collar de madera, el que tiene grabadas á fuego las iniciales A. Q.

Lo que se hace público por el término de ocho días, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo serán dichas reses enanadas en pública subasta.

Cabrales, 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 3.634—4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial